



Hoy 10 de agosto de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda Ejecutiva que antecede. Hoy 11 de agosto de 2022, las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 0060 00
Demandante: Mario Pinto
Demandado: Miguel Ladino – Luis Ladino

Mario Geovanny Pinto Pinto, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Miguel Antonio Ladino Ladino y Luis Francisco Ladino, para que se cancele una suma de dinero adeudada en una letra de cambio, más los intereses de plazo y de mora.

Estudiada la demanda, los anexos, el título valor, documentos que prestan mérito ejecutivo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de Mario Geovanny Pinto Pinto y a cargo de Miguel Antonio Ladino Ladino y Luis Francisco Ladino, por los siguientes valores, conforme al título valor allegado:

Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000) como capital representado en el título valor (Letra de cambio) suscrito el día 17 de diciembre de 2018 y para ser exigible el día 17 de mayo de 2019.

Por los intereses de plazo correspondientes al título valor referido; a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día 18 de diciembre de 2018 y hasta el día 17 de mayo de 2019, los cuales ascienden a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$455.157).

Por los intereses moratorios respecto del título valor referido, a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día 18 de mayo de 2019 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, estimados en CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$5.172.006) m/cte., más los que se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G. P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.



SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre propio al señor Mario Geovanny Pinto Pinto, dentro del proceso de la referencia, conforme con lo señalado en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 29
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 11 de agosto de 2022
Notificado hoy: 12 de agosto de 2022

Elwyn Aldemar López Barrera
Secretario